

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvención á D. Vicente Martínez Malo, en nombre y representación de la Comisión gestora del ferrocarril de Trujillo, la construcción y explotación de un ferrocarril económico desde Cáceres á Trujillo y á Logorsán, con un ramal que, partiendo de Torremoncha, termine en Montánchez.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder en su día á los de su clase.

Art. 3.º Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.º La concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Bonell y D. Francisco Luis Bosch Bosch la concesión para la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Gata, termine en Gandía, pasando por los términos de Pedreguer y Ondara. Este camino se con-

siderará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.º Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Bonell y D. Francisco Luis Bosch Bosch han presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuere aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

* Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.º Los concesionarios cumplirán en la construcción y explotación las prescripciones de ley vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad minera hullera del *Turón* la concesión de un ramal de ferrocarril de vía normal, que, partiendo del punto denominado la Casilla, del paso á nivel en el kilómetro 168 de la línea general de León á Gijón ó inmediato, termine en el punto llamado Piedra Lladra, situado en la ensenada del Musel, de poco más de tres kilómetros de longitud.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado.

Se sujetará su construcción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesión, terminándose á los tres años.

Art. 3.º La concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado por noventa y nueve años, con sujeción y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel de Lecanda, vecino de Bilbao, la prolongación hasta Bermeo del ferrocarril de vía estrecha de Luchana á Munguía, del que es concesionario.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se hará por noventa y nueve años, sujetándose al correspondiente proyecto, salvo las variaciones que el Ministerio de Fomento estime oportuno introducir en el mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Alonso González pidiendo indulto de las costas devengadas por el Estado en la causa seguida al solicitante por el delito de injurias á la Autoridad, en la cual le condenó la Audiencia de Segovia á dos meses y un día de arresto:

Teniendo en cuenta que el reo ha cumplido la pena personal y satisfecho las responsabilidades pecuniarias no indultables:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Félix Alonso González de las costas devengadas por el Estado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pascual Rodríguez Amores pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepenti-

miento del reo, el tiempo que sufrió de prisión preventiva, el que lleva extinguiendo de su condena, y que según dice en su informe el mismo Tribunal informante resulta excesiva la pena, atendidos la malicia con que procedió el rematado y el daño causado por el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pascual Rodríguez Amores de la mitad de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Román Marfil pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional que la Audiencia de Albuñol le impuso en causa por el delito de robo de tres gallinas:

Teniendo en cuenta la indole y escaso valor de lo robado, que el delito tuvo el caracter de una broma, la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que éste lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Román Marfil del resto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Galindo Meneses pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta el móvil del delito; que no resultó perjuicio para nadie; que transcurridos doce años desde que el hecho se verificó, la pena ha perdido las condiciones de ejemplaridad, y que si la causa se hubiese incoado tres años después, habría habido lugar á la prescripción:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Alejandro Galindo Meneses, por la de dos años de presidio correccional.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Valladolid en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años de presidio mayor impuesta á Antonio Fernández Miguel en causa por el delito de atentado, se conmute por la de tres años de prisión correccional:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora;

con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años de presidio mayor impuesta á Antonio Fernández Miguel por la de tres años de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Auditor general de Ejército Don Carlos Arierra y Llamas.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Adolfo de Cortijo y Fayé, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Ramón de España y Vorcy, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Mario de la Sala y García Sala, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Brigadier de Infantería de Marina, al Coronel, Capitán de fragata de la escala de reserva, Don Patricio Aguirre y de Tejada, por hallarse comprendido en lo que previene el primero de los artículos adicionales de la nueva ley de recompensas en la Armada.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada, D. José Calderón y Abril, cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de la Armada D. Manuel Acha y Olózaga.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José Maria de Beránger.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza, darán comienzo las clases el día 1.º de Octubre próximo.

2.ª Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos y 50 externos de la clase de pa-sanos, que reúnan las condiciones reglamentarias.

3.ª También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, ateniéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.

4.ª Asimismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.

5.ª Las solicitudes documentadas deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza cursarán instancia, haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los *Boletines oficiales*, y teniendo presente para la mejor inteligencia que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el *Diario oficial*, núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Aza Alvarez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Sotiello del Ayuntamiento de Lena en 1.º de Diciembre último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio próximo pasado, ha examinado el adjunto expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Aza Alvarez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Colegio de Sotiello, Ayuntamiento de Lena:

Resulta de los antecedentes:

Que sin protesta ni reclamación de clase alguna se verificaron en dicho día en el Colegio expresado las elecciones municipales, así como en 8 siguiente se celebró la Junta de escrutinio general; pero con fecha 11 del propio mes el elector D. Juan Aza Alvarez diri-

gió al Ayuntamiento un escrito protestando de la validez de aquéllas, fundándose en que se había verificado con Interventores designados por la Junta del censo con manifiesta infracción de la ley, una vez que rechazó todos los pliegos presentados á pesar de que uno de ellos contenía en su cubierta los nombres de los electores D. Rodrigo Rodríguez y D. Eduardo Abello, quienes rubricaron las cédulas al margen y respondían de la autenticidad de las firmas en él contenidas, reuniendo, por tanto, dicho pliego las condiciones exigidas en los artículos 64 y 65 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, por cuyo motivo se extralimitó la Junta referida de las facultades que la misma le confiere.

Dada cuenta de la citada protesta á la Junta del Ayuntamiento y Comisionados que se celebró el día 15 del expresado mes de Diciembre, acordó desestimarla y declarar válida la elección, fundándose en que el acta correspondiente no contenía reclamación alguna; en que al declarar por unanimidad la Junta del censo la nulidad de los pliegos de propuestas para Interventores, lo hizo por concurrir simultáneamente los electores en varias de ellas, y, por lo tanto, se ajustó á lo prescrito en el art. 68 de la ley que dice que no se tomen en cuenta los nombres de los en que concurren tales condiciones, y que, en su consecuencia, fué perfectamente legal la designación por la Junta de otros Interventores conforme al art. 70, porque anulados los pliegos, equivale á tenerlos como no presentados y, finalmente, en que no era de su competencia el examen de la legitimidad ó ilegitimidad de las firmas contenidas en los pliegos y en sus cubiertas.

De este acuerdo se alzó el interesado para ante la Comisión provincial, reproduciendo y ampliando en su recurso los fundamentos de su protesta, y la mencionada Corporación resolvió en sesión del día 23 del propio mes de Diciembre confirmar el acuerdo recurrido y declarar válidas, por tanto, las elecciones del Colegio de Sotiello, y no aquietándose Aza y Alvarez con tal resolución, acude á V. E. suplicando que se sirva revocarla;

La Sección entiende que no resultan del expediente méritos bastantes para acceder á lo que el recurrente solicita.

Sólo sirve de base á su pretensión el hecho de que la Junta del censo desechó los pliegos de propuestas de Interventores presentados, cuando uno de ellos, según aquél afirma, se hallaba perfectamente ajustado á la ley; pero tal afirmación no tiene otra prueba más, entre las muchas que el recurrente podría haber presentado, que la manifestación de su aserto hecha por escrito.

Si efectivamente entendía Aza que la Junta del censo se apartaba en sus acuerdos de lo prevenido en la ley, debió hacer las protestas correspondientes; y si las hizo, y no le fueron atendidas, debió probar este hecho por medio de la correspondiente acta notarial, ó por el que más expeditivo y probatorio estimase conveniente.

Y la demostración de que nada de esto hizo, la da el hecho de que, á ninguno de sus recursos ha acompañado prueba ó documento que justificase las infracciones legales que supone cometidas por la mencionada Junta del censo, siendo además de extrañar que ni en el día de la elección, ni ante la Junta de escrutinio general hiciese protesta, ni reclamación alguna, derecho que sólo utilizó el día 11 de Diciembre, cuando le era ya conocido el resultado de aquélla, la cual, así como las demás operaciones subsiguientes, se han verificado con estricta sujeción á la ley.

Por otra parte, la Junta del censo, al eliminar los pliegos de propuestas de Interventores, por el hecho de concurrir simultáneamente los mismos electores en las diferentes propuestas que se hicieron, no hizo más que ajustarse á lo determinado en el art. 68 de la ley, y no teniendo, por tanto, aquella propuesta á qué sujetarse, usó legítimamente de la facultad que le atribuye el artículo 70 de nombrar los Interventores para la Mesa del Colegio de Sotiello.

No existiendo, pues, prueba alguna, más que la afirmación de Aza contra la validez de las referidas operaciones practicadas por la Junta del censo, reconocida por la del Ayuntamiento y comisionados y por la Comisión provincial, la Sección, en vista de las consideraciones expuestas, no puede menos de dar más crédito á los hechos de aquella que á la afirmación del recurrente, y, por tanto, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.;

Opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Aza Alvarez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, y declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en 1.º de Diciembre último en el Colegio de Sotiello, Ayuntamiento de Lena.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Sobrón y D. Angel Robredo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección municipal verificada el 1.º de Diciembre del año último en el Colegio de la Prada, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Sobrón y D. Angel Robredo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válida la elección municipal verificada en el Colegio de la Prada, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, en 1.º de Diciembre último.

Resulta de los antecedentes:

Que en dicho día tuvo lugar la elección en los tres Colegios en que se halla dividido el término municipal, presentándose una protesta en el titulado Quintana Martín Galíndez contra el candidato D. Raimundo Barredo García, por no corresponder á este Colegio como elector ni elegible en las listas del mismo y sí al de la Prada cuya protesta fué desestimada por la mayoría de la Mesa; que en el titulado con dicho nombre de la Prada fueron desechadas en el acto de la elección cinco papeletas, por no constar en las listas los apellidos de los electores, presentándose á continuación una protesta contra la validez de aquélla, fundada en que en vez de haberse nombrado seis Interventores, no lo fueron más que cuatro, y se habían desestimado los votos de cinco individuos, cuya protesta fué igualmente desestimada por la Mesa; y que en el Colegio de Cadiñanos no se presentó protesta alguna, según resulta del acta parcial.

Examinadas en la Junta de escrutinio general que tuvo lugar el día 8 del propio mes de Diciembre las protestas de que queda hecho mérito, se resolvió respecto de la de Quintana Martín Galíndez, estimar la presentada en el mismo contra la elección del expresado D. Raimundo Barredo, formulando voto particular uno de los Interventores, que en su apoyo citó la Real orden de 11 de Agosto de 1885, que establece que cualquiera que sea el número de Colegios en que se divide un término, los que resulten elegidos son Concejales, no del Colegio, sino del mismo término, cuyos habitantes tienen todos iguales derechos é idénticas obligaciones; respecto de la del Colegio de la Prada sobre si debían ser seis ó cuatro los Interventores de la Mesa y del hecho de resultar del examen de votos diez más que electores tomaron parte en la votación con cinco papeletas que no se introdujeron en la urna por no constar en las listas los segundos apellidos de los que las presentaron, manifestaron el Presidente é Interventores de la Mesa que de los diez votos referidos, se consignaron en el acta los nombres de los que figuraban en tercer lugar de la candidatura, y que la misma explicación tenían las cinco papeletas de los electores, cuyos segundos apellidos no constaban en las listas y de los cuales se hizo mención en el acta, acordando aquélla en virtud de la diferencia de votos declarar nula la elección.

Del precedente acuerdo de nulidad de la verificada en el mencionado Colegio, se alzó para ante el Ayuntamiento D. Victoriano Gómez, suplicando que aquélla se declarase válida y legal, aduciendo en apoyo de su pretensión, que la Junta de escrutinio no tiene más atribuciones que las de hacer el recuento de votos, examinar y resolver las reclamaciones que resulten en dichos actos, limitándose á hacer constar las resoluciones que la misma adopte sobre aquéllas y las protestas á que dieran lugar, y que, no figurando reclamación alguna en el acta que pudiera ocasionar la nulidad de la elección, es indudable que deben ser proclamados los Concejales que figuren con mayor número de votos, y que las reclamaciones á que dicha proclamación diera lugar son posteriores á ésta y en resolución también está determinada posteriormente por la ley.

A su escrito acompañó Gómez una certificación del Presidente é Interventores de la Mesa, en la que se hace constar que el número de electores del expresado Colegio que tomaron parte en la votación fué el de 202,

igual al de papeletas extraídas de la urna, por más que otra cosa se deduzca del acta y lista de votantes; que por «inocencia» se consignaron en las listas los diez nombres de los candidatos que ocupaban el tercer lugar de igual número de papeletas, y que descartando los cinco que figuran en el acta y los diez de las listas resultan 404 votos que es igual á 202 electores que fueron los que votaron.

En otra instancia del elector D. Angel Robledo se pidió, por el contrario, que se confirmara el fallo de la Junta de escrutinio que declaró nula la elección de dicho Colegio de la Prada, en virtud de los razonamientos que expone.

Con igual pretensión respecto de la verificada en el Colegio de Cadiñanos acudió al Ayuntamiento el elector D. Cándido del Val, fundándose en que por la Mesa del mismo no se había firmado más actas que la original, ni remitido al Gobernador la copia que previene la ley en su art. 90, ni provisto de otra igual al Interventor que asistió á la Junta de escrutinio, y que éste lo hizo sólo con un nombramiento autorizado por el Presidente y algunos Interventores, hecho fuera del Colegio electoral.

En otro escrito, firmado por D. Pablo Sobrón, se pide, por el contrario, que se acuerde que no ha lugar á declarar la nulidad de la elección del Colegio de Cadiñanos por no adolecer de vicio alguno que afecte á su validez, y se reclama contra la elección de D. Raimundo Barredo por el Colegio de Quintana Martín Galíndez por no constar como elegible en dicho Colegio.

Examinadas por la Junta extraordinaria que se verificó el 15 del referido mes de Diciembre las actas de los respectivos Colegios y las protestas presentadas, se acordó declarar válida la elección del de la Prada y proclamar Concejales á los dos que obtuvieron mayoría de votos por no adolecer el acta de defectos que invalidaran aquélla; igualmente se declaró válida la verificada en el Colegio de Cadiñanos y con capacidad legal para ser Concejal á D. Raimundo Barredo, electo por el de Quintana Martín Galíndez.

De este acuerdo se alzaron para ante la Comisión provincial D. Pablo Sobrón y D. Angel Robredo, concretando su súplica á que por las razones ya expuestas, y que reproducían, se declarase la nulidad de la elección del Colegio de la Prada, y pidiendo además el primero que se declarase la incapacidad de D. Raimundo Barredo, y solicitando otros electores que se acordase declarar nula la elección verificada en el referido Colegio de Cadiñanos, cuya Corporación resolvió en 25 de Diciembre desestimar los recursos referidos y declarar la validez de la elección de los diferentes Colegios.

Contra este fallo acuden á V. E. los expresados Don Pablo Sobrón y D. Angel Robredo, pidiendo que se sirva revocarle por lo que respecta al Colegio de la Prada.

Concretándose, pues, el referido recurso á que se declare la nulidad de la elección de dicho Colegio de la Prada, observa en primer lugar la Sección que este tiene 233 electores y que han votado 207, cuyo número no guarda armonía ni relación con el total de los que obtuvieron los 14 candidatos que figuran en el acta; y que no pudiendo cada elector votar más que dos candidatos, el número de sufragios no podía nunca exceder de 414, duplo de 207 votantes; mas como aparecen 10 candidatos más con un sólo voto cada uno, rebajando estos 10 quedan solamente 404, que no corresponden con los 207 que figuran en el acta haber votado, y dándose además la circunstancia de haber obtenido 106 votos dos individuos y 96 otros dos.

Resulta, pues, que en las operaciones electorales de este Colegio no se ha observado fielmente el precepto de la ley, y que la ignorancia confesada por la Mesa respecto al hecho de haber aplicado los referidos 10 votos, que eran terceros lugares en algunas candidaturas, á los que en las mismas se expresaban, no excusa de su cumplimiento; pero además resulta cometida en dicha elección una grave infracción legal.

Consiste éste en que habiéndose presentado á ejercer su derecho cinco electores, no pudieron hacerlo por no constar en las listas sus apellidos, según la Mesa afirmó; pero en realidad, fué por no resultar bien los apellidos de los mismos, según aparece del acta de escrutinio de 8 de Diciembre; mas fuera lo uno ó lo otro, el caso es que se les recogieron las papeletas que corren unidas al expediente, las cuales no ingresaron en la urna, y se violó con este hecho el secreto inquebrantable de la votación, hecho tanto más grave, cuanto que la ley tiene previsto el caso de duda de apellidos, y mucho más si se tiene en cuenta que uno de los votantes no admitidos era hermano de uno de los Interventores.

Es, pues, indudable que la elección del Colegio de

Prada contiene vicios de importancia que la invalidan.

Queda ya dicho que en el acta figuran 207 votantes, y que igual número de papeletas salió de la urna; pero al ver que no era esto incompatible con el número de sufragios que se señala á cada uno de los candidatos, se consignó en el acta de la sesión del día 15 de Diciembre que el número de votantes fué solamente el de 202, intentando completar los 207, con los cinco no admitidos, lo cual no tiene aplicación si se tiene presente que dichas papeletas no entraron en la urna.

Todo esto, unido á la pequeña diferencia de votos entre los candidatos de las dos parcialidades ó candidaturas, y la diversidad con que en dos actas distintas resulta el número de los que tomaron parte en la elección y papeletas extraídas de la urna, impide formar juicio exacto de la verdad de la elección, é induce á creer que en ella se han cometido infracciones que tienen sanción penal en la ley;

Por tanto, la Sección de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.,

Opina que debe declararse nula la elección verificada en el Colegio de la Prada, valle de Tobalina, provincia de Burgos, y remitirse los antecedentes á los Tribunales á los efectos á que puedan dar lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Junta consultiva Agronómica y el Proyecto de escalafón formado por la misma para los Auxiliares del servicio nacional agronómico, y estando en todo conforme con lo que dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1882, la Real orden de 1.º de Abril de 1889 y lo que preceptúa el artículo 4.º de la citada Real orden;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el referido Proyecto de escalafón, fijando el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación, para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen oportunas, y resueltas éstas se publique el escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 31 de Julio de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROYECTO DE ESCALAFÓN

PARA LOS AUXILIARES DEL SERVICIO AGRONÓMICO

| Número de orden. | NOMBRES |
|------------------|----------------------------------|
| 1 | D. Marcelo Laines Ortiz de Paz. |
| 2 | Guillermo Calvo y Gascón. |
| 3 | Miguel Segura y Ramos. |
| 4 | Angel Castyñeira y Cámara. |
| 5 | Macario Camacho y Cadenas. |
| 6 | Ramón Fernández de Cañete. |
| 7 | Rafael Serrano Pérez. |
| 8 | Rafael Carrillo Paz. |
| 9 | José Cerro y Alcalá. |
| 10 | Antonio Barranco y López. |
| 11 | Pantaleón Iglesias Tomé. |
| 12 | Antonio M. del Manzano y Cordón. |
| 13 | Narciso Puig é Iglesias. |
| 14 | Eugenio González y Gutiérrez. |
| 15 | Federico López Palacios. |
| 16 | Francisco Arrabal y Requena. |
| 17 | Vicente Ruiz Tapiador y Vidales. |
| 18 | Julio de la Cierva y Soto. |
| 19 | Miguel Arrabal y Requena. |
| 20 | Agustín Carmona Mora. |
| 21 | José Sánchez Font. |
| 22 | Francisco Campos Navarrete. |
| 23 | Ricardo Navarro López. |
| 24 | Alejandro Guijarro López. |
| 25 | Eduardo Muñoz Sánchez. |
| 26 | Julián Rodríguez Ortega. |
| 27 | Francisco Piñar y García. |
| 28 | Manuel Zapata y Sierra. |
| 29 | Antonio Gómez Galiana. |
| 30 | Antonio González Egea. |
| 31 | Francisco Alonso y Herreros. |
| 32 | Ramón Helguero é Ibarra. |
| 33 | Manuel Helguero é Ibarra. |
| 34 | Crispulo Naharro é Infante. |
| 35 | Salustiano Martínez Villalobos. |
| 36 | José Remigio Fernández Alcalde. |

| Número de orden. | NOMBRES |
|------------------|--|
| 37 | D. Estanislao Zuaznabar y Larzabal. |
| 38 | Isidro Cuadrado Martín. |
| 39 | Juan José Villegas y Crespo. |
| 40 | Pascual Navarro y Cañizares. |
| 41 | Ramón Verdú y Verger. |
| 42 | Clemente Gutiérrez Galán. |
| 43 | Rafael Llauro y Carreras. |
| 44 | Fulgencio Carbayo y Terrero. |
| 45 | Hidilio Cantalapiedra del Río. |
| 46 | Agustín Cuadrado. |
| 47 | Tomás Jiménez Rodríguez. |
| 48 | Justo de Romaña y Orejas Canseco. |
| 49 | Calixto Ruiz de Austri. |
| 50 | Ricardo Molinelli y Vidal. |
| 51 | Luis Mayoral y Cuenca. |
| 52 | José Robles y Rodríguez. |
| 53 | Indalecio Carrera. |
| 54 | Valeriano Gómez y Gómez. |
| 55 | Pedro Jiménez Picazos. |
| 56 | Francisco Arredondo Ruiz. |
| 57 | Eduardo Alemany. |
| 58 | Luis Morell Terry. |
| 59 | Francisco Cacho Gómez. |
| 60 | Francisco Bernal Hernández. |
| 61 | Constantino Garcés y Vera. |
| 62 | Dimas Pérez Gómez. |
| 63 | Julián Sánchez Losada. |
| 64 | José Picó Macía. |
| 65 | Vicente Fernández Torres. |
| 66 | Eduardo Fuentes Carretero. |
| 67 | Francisco Arenós y Cabedo. |
| 68 | Antonio Calvo y Domínguez. |
| 69 | José Remis de Prado. |
| 70 | Mariano Vilas y Pueyo. |
| 71 | Pascual Fernández Gómez. |
| 72 | Francisco Melor y López de Lerma. |
| 73 | Vicente Feijóo y Sánchez. |
| 74 | Santiago Hernández Conde. |
| 75 | Agustín Torregrosa Martínez. |
| 76 | José Rodríguez Sánchez. |
| 77 | José Hernández Librán. |
| 78 | José García Fernández. |
| 79 | Juan Moliner Tarrada. |
| 80 | Agustín Rincón. |
| 81 | Juan Salvador Borrax. |
| 82 | Marcelo Belmonte y Garbi. |
| 83 | Luis Segarra y Pitarch. |
| 84 | Juan Rodríguez Sánchez. |
| 85 | Pedro José Alhambra y Gallego. |
| 86 | Lorenzo Moya y Lomas. |
| 87 | José Garcés y Vera. |
| 88 | Francisco Menoyo Salvador. |
| 89 | Juan de Luna y Mesa. |
| 90 | Eladio Tabares Valentín. |
| 91 | Francisco Martínez Tovar. |
| 92 | Juan Crisóstomo Beltrán. |
| 93 | Miguel Mayol y García. |
| 94 | Francisco Llorca Buforn. |
| 95 | Antonio de Padua Ramírez Alonso. |
| 96 | Joaquín Moreno Escario. |
| 97 | Antonio Estefanía y Moreno. |
| 98 | Guillermo Garais Villanueva. |
| 99 | Antonio Lorenzo y González. |
| 100 | José Bravo y Bercial. |
| 101 | Dario Fernández Crespo. |
| 102 | Manuel Segundo de Larrea. |
| 103 | Inocencio Vena y Vicente. |
| 104 | Ramón Miravalles y Alonso. |
| 105 | Bernardo Diaz González. |
| 106 | Cástor Miguez Lago. |
| 107 | Joaquín Cerdá Marcos. |
| 108 | Angel Armisen Cuartero. |
| 109 | Baltasar Mira y Merino. |
| 110 | Felipe Abel de la Fuente. |
| 111 | Agustín Lorenzo y Martín de los Reyes. |
| 112 | Germán Domínguez Aguado. |
| 113 | Juan Fernández Heredia. |
| 114 | Lucio Serrano y Cutié. |
| 115 | José Pol y Armesto. |
| 116 | Fernando Lozano y Serna. |
| 117 | Francisco Zacarós y Bronchud. |
| 118 | Salustiano López Merino. |
| 119 | Pedro Mir y Saura. |
| 120 | Francisco Alvarez Pedrayes. |
| 121 | Salvador Chinesta y Lorente. |
| 122 | Gaspar Moner y Alemany. |
| 123 | Camilo Rodríguez y Fernández. |
| 124 | Mariano Pardo Valiente. |
| 125 | Severino Alvarez Martínez. |
| 126 | Mariano Cantera Salazar. |
| 127 | Lorenzo Sánchez y Bulnes. |
| 128 | Ildefonso Asensio Taboada. |
| 129 | Salvador Aspiazu é Imbert. |
| 130 | Mariano Pérez Pardo. |
| 131 | Justo Fernández Caravayo. |
| 132 | Octavio Ballester y Zorrilla. |
| 133 | Emilio Vidal y Martínez. |
| 134 | Profrío Ordax y Sanmarful. |
| 135 | Pedro A. Calvo y del Santo. |
| 136 | Antonio Menéndez Díaz. |
| 137 | Rafael Zala y Solano. |
| 138 | Casto Milla y Ramos. |
| 139 | Miguel López Gómez. |
| 140 | Salvador Sáenz Alvarez. |
| 141 | José María López Saiz. |
| 142 | José Noguero y Aizpurúa. |
| 143 | Daniel García Llorca. |
| 144 | Celestino Pi y Monleó. |
| 145 | José Agramayor y Gil. |
| 146 | Julián Gómez Alfaro. |
| 147 | Juan Carballo y Hernández. |
| 148 | José Durá Lozano. |
| 149 | Antonio Nogueiras Rodríguez. |
| 150 | Manuel Soto y Muñoz. |
| 151 | Francisco Mañas Bernabeu. |
| 152 | Antonio Esquinas Muñoz. |
| 153 | Manuel Estévez Megias. |
| 154 | Eustaquio Abad Corrales. |
| 155 | José María Gortazar. |
| 156 | Gervasio Canillo y Garrido. |
| 157 | José Freijanes Fernández. |
| 158 | Juan Carrillo y Ros. |
| 159 | Emilio Clará Piñol. |
| 160 | Santiago Gutiérrez y Collado. |

| Número de orden. | NOMBRES |
|------------------|----------------------------------|
| 161 | D. José Escudé Molas. |
| 162 | Francisco Albert Ebrí. |
| 163 | Angel Ezeiza y Alquiraleté. |
| 164 | Isidoro Lecuona y Echeverría. |
| 165 | Antonio Carrasco y Azabal. |
| 166 | José María Gómez Rico. |
| 167 | Benigno Pradilla Díez. |
| 168 | Eugenio Zubia y Bengoa. |
| 169 | José Plaza y Faraldos. |
| 170 | Fernando González Bravo. |
| 171 | Bernardino González Bravo. |
| 172 | Timoteo Calvo Madroño. |
| 173 | Miguel Azopardo y Víctor. |
| 174 | José de Velasco Beltrán. |
| 175 | Mauricio Márquez Martínez. |
| 176 | Antonio García Sangrador. |
| 177 | Enrique Tomás López. |
| 178 | Alfonso Zapata y Ruipérez. |
| 179 | Santiago Jorge Morales. |
| 180 | José Joaquín Parreño y Ramírez. |
| 181 | Alfredo Pulido Matarrubia. |
| 182 | Juan Cristóbal Fernández Pérez. |
| 183 | José Zubia y Elortondo. |
| 184 | Diego Peris Martínez. |
| 185 | Luis León y Durán. |
| 186 | Tomás Torres y Molina Cañadas. |
| 187 | Benito Menéndez Areizaga. |
| 188 | José Pérez de García. |
| 189 | Octavio Crespo Camús. |
| 190 | José Nieto y González. |
| 191 | Juan Claudio Alamo Bravo. |
| 192 | Francisco Lozano y García. |
| 193 | Alejandro Hernández y Hernández. |
| 194 | Evaristo Esteve y Pascual. |
| 195 | Alberto Cid Sánchez. |
| 196 | Dionisio Martín Crespo. |
| 197 | Antonio Capilla y Martín Bueno. |
| 198 | Francisco Martínez Pastor. |
| 199 | Andrés Olivás Gómez. |
| 200 | Saturnino Sustaeta y Amilivia. |
| 201 | Julián Ramos Moratalla. |
| 202 | Pedro Salmerón Amat. |
| 203 | Antonio Valderrama Martínez. |
| 204 | Román Polo y Royo. |
| 205 | José García y Lorente. |
| 206 | José Hernández Panadero. |
| 207 | Mariano Martínez Rodríguez. |
| 208 | Vicente Noguera y Lazcano. |
| 209 | Carmelo Moratinos y Flores. |

Madrid 31 de Julio de 1890.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Murillo del Fruto y la estación férrea de Caparrosa tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en la Administración de Correos de Pamplona durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 6 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Murillo del Fruto á la estación férrea de Caparrosa y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

531—S

Sección de Telégrafos.

El día 23 de Julio próximo pasado se abrió al público con servicio limitado y temporada oficial de 10 de Junio á 30 de Septiembre, la estación telegráfica del balneario de Nanclares de Oca, provincia de Alava.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

El día 1.º del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de La Solana, provincia de Ciudad Real.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

El día 3 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 103.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Alemania.

601. ESTABLECIMIENTO DE VALIZAS DE KOENIGSBERG, CERCA DE PEYSE. (A. a. N., núm. 95/542. Paris, 1890.) En vista de la construcción del canal marítimo de Königsberg, se establecerán en los diferentes bajos que se encuentran entre el puerto de Pillau y la punta de tierra Peyse en el Kurisches Haff, valizas que las constituirán fuertes postes.

La primera línea de estos postes principiará en un punto situado á unos 300 metros al S. del muelle del puerto de Pillau y se dirigirá, atravesando el Heerd, hacia la punta exterior del Camstigaller Haken, por donde se encuentran fondos de 2 metros.

La segunda línea atravesará el Peyser Haken á distancia de unos 500 metros de la costa de la ciudad de Peyse, deteniéndose al E. y al O. en fondos de 2 metros.

La parte en que los fondos sean mayores de 2 metros, entre el Camstigoller Haken y el Peyser Haken quedará libre.

Las valizas ó postes llevarán astas de señales ó discos pintados de un color bastante vivo.

Carta núm. 713 de la sección II.

Alemania.

602. ROCA CERCA DE LA PUNTA SE. DE LA ISLA FEHMARN (HOLSTEIN). (A. a. N., núm. 95/553. Paris, 1890.) Cerca de Staberhuk punta SE. de la isla Fehmarn, hay algunas piedras que hacen peligrosa la proximidad á esta punta, aun para los buques pequeños, en fondos menores de 6 metros.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

603. SONDAS A LA ENTRADA DEL CANAL DE LA MANCHA Y DEL MAR DE IRLANDA. (A. a. N., núm. 95/545. Paris, 1890.) El buque hidrografo inglés Research ha practicado durante el verano de 1889 un reconocimiento de sondas á la entrada del canal de la Mancha y del mar de Irlanda, habiendo encontrado fondos muy diferentes de los indicados en las actuales cartas, que fueron hechos por buques de vela.

Como resultado de las sondas obtenidas, se han dado instrucciones que se pueden considerar muy útiles, para cuando en tiempo de niebla se recale por estos mares guiándose por las sondas.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia.

604. NUEVO SEMÁFORO EN LA ISLA PANTELLARIA. (A. a. N., núm. 95/544. Paris, 1890.) Desde el 5 de Junio de 1890 un semáforo presta servicio permanente en la isla Pantellaria.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 106, y cartas números 122 A y 577 de la sección III.

Argel.

605. DISMINUCIÓN DE FONDOS EN EL PUEBLO DE BUGÍA. (A. a. N., núm. 96/548. Paris, 1890.) Los fondos en las inme-

diaciones del muelle en el puerto de Bugía, han disminuido siendo de 0,5 á 1 metro menores que los indicados en la carta francesa núm. 3.219.

Carta núm. 158 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Indostán (costa O).

606. FONDEO DE UNA BOYA EN EL ARRECIFE WHALE CERCA DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE JINJIRA (A. a. N., núm. 95/546. Paris, 1890.) Una boya roja se ha fondeado en la parte N. del arrecife Whale que corre al S. de la entrada del puerto de Jinjira.

Esta boya, destinada á guiar á los buques de cabotaje que vayan á tomar el puerto viniendo del S., está situada bajo las siguientes marcaciones: el faro de Rajapuri al N. 73° E., el fuerte Kansí al N. 20° E. y el fuerte de Jinjira al N. 62° E.

Cartas números 569 y 570 de la sección IV.

GOLFO DE BENGALA

Indostán.

607. SITUACIÓN DEL FARO DE LA PUNTA DIVI. (A. a. N., número 94/535. Paris, 1890.) El faro de la punta Divi está construido en la orilla oriental del río y no en la costa: se encuentra á 9,8 millas al S. 9° O. del asta de bandera de Masulipatán, por los 15° 59' 30" N. y 87° 20' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 50, y carta número 523 de la sección IV.

Madrid 28 de Junio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

| Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden. | | | Fechas á que el parte se refiere. | | Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario. | | Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia. | | Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión. | | |
|--|----------------------|--|-----------------------------------|-----------------------------|---|-------------|---|-------------|--|-----|----|
| Provincias. | Partidos judiciales. | Ayuntamientos. | Día. | Mes. | Invadidos. | Fallecidos. | Invadidos. | Fallecidos. | | | |
| Toledo..... | Toledo..... | Argés..... | 9 | Agosto..... | 10 | 5 | 96 | 45 | » | | |
| | | Alfarrasí..... | 9 | Idem..... | » | » | 10 | 3 | 3 | | |
| | | Ayelo de Rugat..... | 9 | Idem..... | » | » | 2 | 2 | 8 | | |
| | | Bélgida..... | 9 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 1 | | |
| | | Benicolet (reinvadido)..... | 9 | Idem..... | » | » | 5 | 3 | 2 | | |
| | | Beniganim..... | 9 | Idem..... | » | » | 7 | 4 | 6 | | |
| | | Castellón de Rugat..... | 9 | Idem..... | » | » | 5 | 1 | » | | |
| | | Cuatretonda..... | 9 | Idem..... | » | » | 51 | 27 | 1 | | |
| | | Guadasequies..... | 9 | Idem..... | » | » | 4 | 4 | 17 | | |
| | | Luchente (reinvadido)..... | 9 | Idem..... | » | » | 35 | 7 | 2 | | |
| | | Montichelvo..... | 9 | Idem..... | » | » | 39 | 18 | 6 | | |
| | | Terrateig..... | 9 | Idem..... | » | » | 31 | 18 | 3 | | |
| | | Alberique..... | 9 | Idem..... | » | » | 4 | 1 | 3 | | |
| | | Alcántara (reinvadido)..... | 9 | Idem..... | » | » | 3 | 1 | 2 | | |
| | | Masalavés..... | 9 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 5 | | |
| | | Villanueva de Castellón..... | 9 | Idem..... | » | » | 9 | 5 | 4 | | |
| | | Alcira..... | 9 | Idem..... | » | » | 18 | 7 | » | | |
| | | Algemesí..... | 9 | Idem..... | » | » | 50 | 25 | » | | |
| | | Alcira..... | 8 | Benifairó de Valdigna..... | 8 | Idem..... | 3 | 2 | 12 | 7 | » |
| | | | 9 | Fortaleny (reinvadido)..... | 9 | Idem..... | » | » | 4 | 2 | 5 |
| | | | 8 | Riola..... | 8 | Idem..... | 1 | » | 6 | 2 | » |
| | | Ayora..... | 9 | Millares..... | 9 | Idem..... | » | » | 99 | 40 | 1 |
| | | Carlet..... | 8 | Alcudia de Carlet..... | 8 | Idem..... | 2 | 2 | 4 | 4 | » |
| | | Chiva..... | 9 | Buñol..... | 9 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 4 |
| | | | 9 | Anna..... | 9 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 3 |
| | | | 9 | Bicorp..... | 9 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 15 |
| | | Enguera..... | 9 | Montesa..... | 9 | Idem..... | » | » | 3 | 2 | 4 |
| | | | 9 | Navarrés..... | 9 | Idem..... | » | » | 3 | 1 | 9 |
| | | | 9 | Vallada..... | 9 | Idem..... | 1 | 1 | 2 | 1 | » |
| | | | 8 | Ador (reinvadido)..... | 8 | Idem..... | 2 | » | 4 | 1 | » |
| | | Valencia..... | Gandía..... | Beniopa..... | 9 | Idem..... | » | » | 27 | 24 | 16 |
| | | | | Gandía..... | 9 | Idem..... | » | » | 153 | 117 | 12 |
| Palma de Gandía..... | 8 | | | Idem..... | 1 | 2 | 13 | 5 | » | | |
| Rótova..... | 9 | | | Idem..... | » | » | 18 | 11 | 8 | | |
| Alcudia de Crespins..... | 9 | | | Idem..... | 2 | » | 17 | 8 | » | | |
| Canals..... | 8 | | | Idem..... | 14 | 4 | » | » | » | | |
| Idem..... | 9 | | | Idem..... | 11 | 3 | 235 | 79 | » | | |
| Cerdá..... | 9 | | | Idem..... | » | » | 26 | 9 | 1 | | |
| Enova..... | 9 | | | Idem..... | » | » | 14 | 7 | 20 | | |
| Granja (La)..... | 9 | | | Idem..... | » | » | 22 | 6 | 1 | | |
| Játiva..... | 9 | | | Idem..... | » | » | 20 | 11 | 9 | | |
| Llanera..... | 9 | | | Idem..... | » | » | 55 | 23 | 2 | | |
| Llosa de Ranes..... | 9 | | | Idem..... | » | » | 4 | 2 | 5 | | |
| Manuel..... | 9 | | | Idem..... | 2 | » | 14 | 6 | » | | |
| Rotglá y Corberá..... | 9 | | | Idem..... | » | » | 32 | 17 | 1 | | |
| Torrella..... | 9 | Idem..... | » | » | 14 | 10 | 2 | | | | |
| Vallés..... | 9 | Idem..... | » | » | 1 | » | 4 | | | | |
| Onteniente..... | 8 | Ayelo de Malferit..... | 8 | Idem..... | 1 | 1 | 6 | 3 | » | | |
| Requena..... | 8 | Utiel..... | 8 | Idem..... | 2 | 2 | 14 | 4 | » | | |
| Sagunto..... | 9 | Masamagrell..... | 9 | Idem..... | » | » | 2 | 1 | 4 | | |
| | 9 | Albalat de la Ribera..... | 9 | Idem..... | » | » | 4 | 2 | 2 | | |
| Sueca..... | 9 | Sueca..... | 9 | Idem..... | » | » | 23 | 7 | 17 | | |
| | 9 | Tabernes de Valdigna (reinvadido)..... | 9 | Idem..... | » | » | 2 | 2 | 2 | | |
| Torrente..... | 9 | Silla..... | 9 | Idem..... | » | » | 1 | » | 4 | | |
| Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintidós..... | | | | | » | » | 226 | 121 | » | | |
| TOTALES..... | | | | | 63 | 27 | 1.538 | 750 | | | |
| Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos..... | | | | | | | 42.68 | 48.92 | | | |

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Julio de 1890.

| PUNTO DE LA COMUNICACIÓN | AUTORIDAD que la dirige. | FECHA de la comunicación. | FECHA en que se recibe en la Sección. | TERRITORIO á que se refiere la noticia. | ESTADO DE LA SALUD |
|---|---|---------------------------|---------------------------------------|--|--|
| Aalesund (Suecia y Noruega)..... | Vicecónsul de España.... | 4 Julio 1890..... | 15 Julio 1890..... | Distrito viceconsular..... | Satisfactorio. |
| Amberes (Bélgica)..... | Cónsul de España..... | 30 Junio 1890..... | 9 ídem..... | Reino de Bélgica..... | Idem. |
| Amsterdam (Países Bajos)..... | Idem..... | 15 Julio 1890..... | 21 ídem..... | Distrito consular..... | Idem. |
| Argel (Francia)..... | Cónsul general..... | 30 Junio 1890..... | 5 ídem..... | Idem..... | Idem. |
| Baltimore (Estados Unidos)..... | Cónsul de España..... | 30 Junio 1890..... | 21 ídem..... | Idem..... | Idem. |
| Boston (Idem)..... | Idem..... | 1.º Julio 1890..... | 15 ídem..... | Idem..... | Idem. |
| Burdeos (Francia)..... | Idem..... | 30 Junio 1890..... | 3 ídem..... | Idem..... | Idem. |
| Carlshamn (Suecia)..... | Vicecónsul de España.... | 30 Junio 1890..... | 5 ídem..... | Distrito viceconsular..... | Idem. |
| Copenhague (Dinamarca)..... | Cónsul de España..... | 30 Junio 1890..... | 15 ídem..... | Distrito consular..... | Idem. |
| Constantinopla (Turquía)..... | Ministro de España. (Tele- grama al Ministerio de Estado)..... | 30 Julio 1890..... | 31 ídem..... | Meca..... | Participando la presentación del cólera y haber ocu- rrido entre los peregrinos 14 invasiones y 7 de- funciones. |
| Cuba (Antillas españolas)..... | Gobernador general (Re- cibida por Real orden comunicada por el Mi- nisterio de Ultramar).. | 9 Junio 1890..... | 5 ídem..... | Isla de Cuba..... | Satisfactorio. |
| Idem..... | Idem..... | 19 Junio 1890..... | 9 ídem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | Idem..... | 28 Junio 1890..... | 17 ídem..... | Idem..... | Idem. |
| Christiansund (Suecia y Noruega)..... | Vicecónsul de España.... | 1.º Julio 1890..... | 12 ídem..... | Distrito viceconsular..... | Idem. |
| El Pireo (Grecia)..... | Cónsul de España..... | 1.º Julio 1890..... | 12 ídem..... | El Pireo..... | Vuelven á presentarse algunos casos de viruela. |
| Funchal.—Madeira y Africa (Portugal)..... | Idem..... | 1.º Julio 1890..... | 11 ídem..... | Isla de Madeira..... | Continúa la viruela ocasionando víctimas. |
| Hamburgo (Alemania)..... | Cónsul general..... | 1.º Julio 1890..... | 11 ídem..... | Imperio de Alemania..... | Satisfactorio. No se toman precauciones contra las procedencias de España; los buques que entran en los puertos alemanes procedentes de la Penín- sula, reciben como siempre la visita facultativa, sin que se les someta á observación, á menos de tener enfermos sospechosos á bordo. |
| Kingston (Jamaica)..... | Cónsul de España..... | 30 Junio 1890..... | 26 ídem..... | Isla de Jamaica..... | Satisfactorio. |
| Larache (Marruecos)..... | Vicecónsul de España.... | 30 Junio 1890..... | 7 ídem..... | Distrito viceconsular..... | Idem. |
| Lima (Perú)..... | Cónsul de España..... | 15 Mayo 1890..... | 9 ídem..... | Distrito consular..... | Por efecto de los cambios de temperatura propios de la estación, se producen varias enfermedades como fiebres intermitentes, pulmonías, bron- quitis, etc., que ocasionan muchas defunciones, principalmente en los niños. |
| Liorna (Italia)..... | Idem..... | 25 Junio 1890..... | 3 ídem..... | Idem y Toscana..... | Satisfactorio. |
| Idem..... | Idem..... | 1.º Julio 1890..... | 5 ídem..... | Idem..... | Idem. |
| Lisboa (Portugal)..... | Ministro de España. (Te- legrama al Ministerio de Estado)..... | 11 Julio 1890..... | 12 ídem..... | Valenca do Minho y Caminha | Los Vicecónsules en Valenca y Caminha participan que en el primer punto ha fallecido un niño de fa- milia española que de Cáceres se dirigía á Oren- se, atribuyéndose la defunción al cólera y que- dando incomunicado el hotel en que dicha familia se hallaba. |
| Idem..... | Idem. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado).. | 12 Julio 1890..... | 21 ídem..... | Idem..... | Según informes de los facultativos que asistieron á la niña hija de españoles procedentes de Cáceres, y cuya defunción se atribuyó al cólera, se debió á una gastroenteritis aguda por indigestión de sus- tancias crudas y mal sazonadas, no obstante lo cual, los médicos aconsejaron el aislamiento del hotel por espacio de tres días. |
| Londres (Inglaterra)..... | Cónsul general..... | 1.º Julio 1890..... | 15 ídem..... | Reino Unido..... | Satisfactorio. |
| Mogador (Marruecos)..... | Cónsul de España..... | 1.º Julio 1890..... | 21 ídem..... | Distrito consular..... | Idem. |
| Nápoles (Italia)..... | Idem..... | 8 Julio 1890..... | 17 ídem..... | Italia..... | Son completamente falsas las noticias circuladas por la prensa extranjera referentes á la existencia del cólera morbo en Italia, siendo excelente el es- tado de la salud pública en todo el Reino. |
| Nueva Orleans (Estados Unidos)..... | Idem..... | 24 Junio 1890..... | 21 ídem..... | Nueva Orleans..... | La Dirección de Sanidad asegura no haber motivo para alarmarse porque haya ingresado en la esta- ción cuarentenaria del puerto de Nueva Orleans el vapor italiano <i>Andrea</i> , procedente de Rocas del Toro (América Central), con cargamento de plátanos y sin novedad en su tripulación, aunque el <i>Times Democrat</i> diga que uno de los tripulantes parecía tener síntomas sospechosos de fiebre ama- rilla. Respecto al buque <i>Profesor Morse</i> que con- ducía 264 braceros á bordo, no estando autorizado para transportar pasajeros, fué enviado á hacer cuarentena á Passa l'Outre, por si ocurría alguna novedad. |
| Olorón (Francia)..... | Idem..... | 1.º Julio 1890..... | 5 ídem..... | Distrito consular..... | Satisfactorio. |
| Oporto (Portugal)..... | Idem. (Telegrama al Mi- nisterio de Estado).... | 14 Julio 1890..... | 14 ídem..... | Valenca do Miño..... | «Recibido despacho referente caso sospechoso en Valenca do Miño. El mal, por ahora, no prese- nta carácter alarmante ni de transcendencia.» |
| Orán (Marruecos)..... | Cónsul de España..... | 1.º Julio 1890..... | 21 ídem..... | Distrito consular..... | Satisfactorio. |
| París (Francia)..... | Embajador de España. (Telegrama al Ministe- rio de Estado)..... | 3 Julio 1890..... | 3 ídem..... | Francia..... | «Ministro Interior anoche aseguráme no existe có- lera en Francia. Todos nuestros Cónsules me di- cen lo mismo. Mi impresión y la de colegas Cuer- po diplomático es que hasta ahora no hay nada.» |
| Perpiñán (Francia)..... | Cónsul de España..... | 30 Junio 1890..... | 3 ídem..... | Distrito consular..... | Satisfactorio. |
| Pernambuco (Brasil)..... | Vicecónsul de España.... | 1.º Julio 1890..... | 15 ídem..... | Idem..... | Continúa reinando con intensidad la viruela. |
| Port-au-Prince (Haití)..... | Cónsul de España..... | 30 Junio 1890..... | 23 ídem..... | Idem..... | Satisfactorio. |
| Puerto Rico (Antillas españolas)..... | Gobernador general (Reci- bida por Real orden comunicada del Ministerio de Ultramar)..... | 14 Junio 1890..... | 26 ídem..... | Puerto Rico..... | Continúa predominando en la villa de Caguas y otros pueblos de la isla la epidemia variolosa, para cuya extinción se siguen tomando enérgicas medidas. |
| Riga (Rusia)..... | Cónsul de España..... | 4 Julio 1890..... | 12 ídem..... | Livonia. — Esthonia. — Cur- landia..... | Satisfactorio. Como se abrigan temores de que pu- diera ser importado el cólera á Rusia por la fron- tera de Persia, en el caso de que le hubiera en este país, se han instituido comisiones sanitarias en Askhabad y en Mers, en Sarahks y en Kiril- Arvat y en otros puntos importantes. |
| Saffi (Marruecos)..... | Vicecónsul de España.... | 1.º Julio 1890..... | 12 ídem..... | Distrito viceconsular..... | Satisfactorio. |
| San Juan de Luz (Francia)..... | Idem. (Telegrama reci- bido del Ministerio de Estado)..... | 18 Julio 1890..... | 18 ídem..... | San Juan de Luz..... | «Salud buena. Sin novedad.» |
| Savannah (Estados Unidos)..... | Cónsul de España..... | 1.º Julio 1890..... | 21 ídem..... | Distrito consular..... | Satisfactorio. |
| Sicilia (Italia)..... | Idem..... | 2 Julio 1890..... | 26 ídem..... | Isla de Sicilia..... | Idem. |
| Swansea (Inglaterra)..... | Vicecónsul de España.... | 4 Julio 1890..... | 12 ídem..... | Distrito viceconsular..... | Idem. |
| Trieste (Austria)..... | Cónsul de España..... | 1.º Julio 1890..... | 8 ídem..... | Distrito consular..... | Idem. |
| Vienna (Austria)..... | Encargado de Negocios. (Recibida por Real or- den comunicada del Mi- nisterio de Estado).... | 27 Junio 1890..... | 5 ídem..... | Austria..... | Idem. |

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Julio de 1890.

| PUNTO de la comunicación. | AUTORIDAD que la dirige. | FECHA de la comunicación. | FECHA en que se recibe en la Sección. | PAÍSES que toman la medida. | PAÍSES que la motivan por su estado sanitario. | DISPOSICIONES |
|---|---|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|--|---|
| Alejandro (Egipto)..... | Cónsul de España..... | 17 Junio 1890... | 2 Julio 1890... | Egipto..... | España..... | En vista de las alarmantes noticias que referentes á la salud pública de España han transmitido las agencias telegráficas, el Director del Consejo Sanitario marítimo interaccional tomó algunas medidas, transmitiendo órdenes á Port-Said para que se sometieran á visita facultativa las procedencias de España, aunque la patente fuera limpia y el puerto de procedencia no estuviere infestado. Careciendo el Consulado español de noticias oficiales, logró, en conferencia celebrada con el mencionado Director del Consejo, que dejase en suspenso las órdenes transmitidas á Port-Said hasta recibir las noticias oficiales pedidas por el Consulado. |
| Idem..... | Idem..... | 20 Junio 1890... | 2 ídem..... | Idem..... | Idem..... | En la sesión celebrada el día 20 de Junio por el Consejo Sanitario, se acordó someter desde luego las procedencias de España á la visita facultativa, y si se confirma la aparición del cólera, se reuniría de nuevo el Consejo. |
| Idem..... | Idem..... | 22 Junio 1890... | 9 ídem..... | Idem..... | Idem..... | Después de larga discusión, el Consejo Sanitario resolvió, en sesión del 21 de Junio, que se imponga cuarentena á las procedencias del Mediterráneo comprendidas entre la desembocadura del Ebro y el cabo Palos, quedando las demás sujetas á la visita facultativa. |
| Argel (Francia)..... | Idem..... | 30 Junio 1890... | 5 ídem..... | Argelia..... | Idem..... | Desde el 27 de Junio se impone en Argelia á las procedencias de España una cuarentena de cinco días de observación en los puertos de la provincia de Orán y de cuatro en los de Argel y Constantina, quedando prohibida la importación de trapos y ropas de cama de procedencia española. |
| Atenas (Grecia)..... | Ministro de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 10 Julio 1890... | 12 ídem..... | Grecia..... | Idem..... | Por acuerdo del Consejo Sanitario de Grecia, el Gobierno ha impuesto á todos los buques, mercancías y pasajeros procedentes de España una observación de cinco días. |
| Buenos Aires (República Argentina)..... | Ministro Plenipotenciario de S. M. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 21 Julio 1890... | 26 ídem..... | República Argentina..... | Idem..... | Con fecha 20 de Junio se declaran sospechosos los puertos del Grao, Barcelona, Alicante, Málaga, Tarragona y Almería. |
| Budykdere (Turquía).... | Ministro de España. (Telegrama al Ministerio de Estado)..... | 5 Julio 1890... | 5 ídem..... | Buyukdere..... | Idem..... | «Consejo Sanitario impone diez días cuarentena á procedencias de España.» |
| Cádiz (España)..... | Gobernador civil. (Telegrama)..... | 3 Julio 1890... | 3 ídem..... | Gibraltar..... | Idem..... | «Alcalde Algeciras en telegrama de hoy me dice: «Gibraltar no permite entrada de géneros y efectos contumaces, sea cualquiera su procedencia. Las personas, siendo de esta ciudad, entran presentando cédula personal, y los de otros puntos, con cartas de sanidad por los Alcaldes ó documento firmado por Consulado inglés.» |
| El Haya (Holanda)..... | Ministro de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 27 Junio 1890... | 5 ídem..... | Holanda..... | Idem..... | Desde 30 de Junio se prohíbe la importación y tránsito de trapos, ropa vieja, ropa y efectos de cama sucios procedentes de España. Están comprendidos en esta prohibición los mencionados efectos, aunque no procedan de España, si han sido embarcados ó transbordados en puerto español. Por el contrario, no están comprendidos en la prohibición los efectos debidamente embalados que, aun importados por la vía de España, procedan de otro país y hayan sido embarcados ó transbordados en España. Quedan igualmente exentos de la prohibición los equipajes que traigan consigo los viajeros. |
| Fiume (Austria)..... | Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 11 Julio 1890... | 12 ídem..... | Austria-Hungría..... | España y Asia Menor.... | Se prohíbe la importación y tránsito de trapos, ropas usadas, lencería, ropas de cama y efectos de uso procedentes de España y el Asia menor. Todos los buques procedentes de España, en el territorio comprendido desde Alicante á Tarragona inclusive, se someterán á cuarentena de observación de siete días y visita médica en el lazareto de Martinschirra, siempre que no hayan tenido accidente á bordo; en este caso se dictarán por el Gobierno las medidas sanitarias que crea oportunas. Queda en vigor la circular de 20 de Junio, que somete á visita médica á las procedencias de los demás puertos españoles. |
| Gibraltar (Inglaterra).... | Cónsul de España..... | 2 Julio 1890.... | 7 ídem..... | Gibraltar..... | España..... | No se permite la introducción por la vía terrestre ni por mar, desde Algeciras y Puente Mayorga, de las ropas de uso, equipajes, etc. De igual modo queda prohibida la entrada á los individuos que no sean de los pueblos del Campo de Gibraltar, si no presentan certificado del Alcalde ó Agente Consular inglés del punto de procedencia, en el que conste que se disfruta de buena salud en el distrito de su jurisdicción. |
| Londres (Inglaterra).... | Embajador de S. M. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 27 Junio 1890... | 5 ídem..... | Inglaterra..... | Idem..... | No se imponen cuarentenas á los buques procedentes de España, pero se les somete á inspección médica. |
| Madrid (España)..... | Embajador de Francia en Madrid. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 1.º Julio 1890... | 5 ídem..... | Francia..... | Idem..... | Por decreto de 29 de Junio se dispone que, bajo la pena de multa y prisión, toda persona procedente de España que se dirija á Francia ó Argelia, ha de someterse á las disposiciones siguientes: 1.º A declarar en la frontera á las Autoridades sanitarias competentes el pueblo á que se dirigen; 2.º A presentar al Alcalde de este pueblo el pasaporte sanitario que le haya sido entregado en la frontera. |

| PUNTO de la comunicación. | AUTORIDAD que la dirige. | FECHA de la comunicación. | FECHA en que se recibe en la Sección. | PAÍSES que toman la medida. | PAÍSES que la motivan por su estado sanitario. | DISPOSICIONES |
|---------------------------|--|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|---|--|
| Madrid (España)..... | Encargado de Negocios de la Embajada de Inglaterra. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 26 Junio 1890... | 1.º Julio..... | Gibraltar..... | España..... | Se impone en Gibraltar una cuarentena de veintidós días á los buques procedentes de los puertos situados entre el cabo de Palos y la desembocadura del Ebro, y diez días á los que procedan de los demás puertos del litoral Mediterráneo español. |
| Malta (Inglaterra)..... | Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 28 Junio 1890... | 2 ídem..... | Malta..... | España, Turquía, Asia y Africa Septentrional... | Se impone visita médica á todo buque procedente de cualquier puerto de los comprendidos en el Mediodía de Europa, desde el cabo San Vicente hacia Levante, de Turquía y Asia, y de Africa septentrional, desde Tanger hacia el Oriente. Se prohíbe el desembarque de pasajeros sin certificado sanitario en que se haga constar no han residido en España por lo menos un mes antes de la fecha de su embarque. La ropa sucia y de uso se desinfectará en los lazaretos. |
| Idem..... | Idem ídem..... | 10 Julio 1890... | 23 ídem..... | Idem..... | España..... | Se prohíbe la entrada en el puerto á todo barco procedente de España ó islas Baleares que haya salido en uno de los treinta días anteriores al 9 de Julio. |
| Madrid (España)..... | Embajador de Austria en Madrid. (Recibido por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 19 Junio 1890... | 2 ídem..... | Trieste (Austria)..... | Idem..... | Todas las procedencias de los puertos de España, á contar desde el 16 de Junio, quedan sometidas á visita médica á su llegada á los puertos de Austria. |
| Montevideo (Uruguay)... | Cónsul general de España | 16 Junio 1890... | 21 ídem..... | Uruguay..... | Río Janeiro y Santos... | Se deja sin efecto el decreto de 20 de Marzo último, que declaraba puertos infestados los de Río Janeiro y Santos, por haber decrecido notablemente la fiebre amarilla en los mencionados puntos. |
| Idem..... | Idem..... | 24 Junio 1890... | 21 ídem..... | Idem..... | España..... | Por decreto de 21 de Junio último se declaran sospechosos todos los puertos de España situados en el Mediterráneo, imponiendo á sus procedencias una cuarentena de observación, de acuerdo con la convención sanitaria internacional. |
| Odessa (Rusia)..... | Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 18 Junio 1890... | 9 ídem..... | Rusia..... | Idem..... | Se declaran infestados de cólera los puertos de España. |
| Río Janeiro (Brasil)..... | Encargado de Negocios. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 21 Julio 1890... | 26 ídem..... | Brasil..... | Idem..... | El Gobierno declara sucias todas las procedencias de puertos españoles del Mediterráneo, y sospechosas las del Atlántico. |
| Swansea (Inglaterra).... | Vicecónsul de España.... | 4 Julio 1890.... | 12 ídem..... | Swansea..... | Idem..... | Se impone una visita de inspección á todos los buques procedentes de los puertos españoles, especialmente de Valencia y Alicante. No se establecen cuarentenas ni observaciones si la visita girada diese satisfactorios resultados, no habiendo ocurrido accidente á bordo durante la travesía. |
| Tánger (Marruecos)..... | Ministro plenipotenciario de S. M. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 24 Junio 1890... | 2 ídem..... | Marruecos..... | Idem..... | Los buques procedentes de puertos españoles situados en el Mediterráneo quedan sometidos á observación médica durante cinco días, y los de Cádiz y Gibraltar solamente á tres días. Los procedentes de puertos infestados no se les admitirá en ninguno de Marruecos. |
| Túnez..... | Cónsul general..... | 4 Julio 1890... | 12 ídem..... | Túnez..... | Idem..... | El Consejo Sanitario impone veinticuatro horas de observación á las procedencias de España. |
| Idem..... | Idem. (Recibida por el Ministerio de Estado)..... | 7 Julio 1890... | 17 ídem..... | Idem..... | Meca..... | A causa de existir en Oriente enfermedades contagiosas, se ha prohibido durante este año la peregrinación á la Meca. |
| Turquía..... | Ministro plenipotenciario. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 3 Julio 1890... | 8 ídem..... | Turquía..... | España..... | La observación de cinco días impuesta á las procedencias de España se eleva á cuarentena de diez en los lazaretos de Smirna, Beyrouth y Trípoli de Africa. |
| Viena (Austria)..... | Embajador de S. M. (Recibida por Real orden comunicada del Ministerio de Estado)..... | 18 Julio 1890... | 21 ídem..... | Austria-Hungría..... | Idem..... | Se someten á siete días de observación las procedencias del litoral de España comprendidas entre Alicante y Tarragona inclusive, así como á los vapores que hayan tocado en las islas Baleares. |

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS — Pesetas. | ADMINISTRACIONES |
|---------|--------------------|------------------|
| 15.908 | 250 000 | Estepona. |
| 4.875 | 125 000 | Madrid. |
| 14.109 | 60.000 | Idem. |
| 15.542 | 30.000 | Idem. |

| NÚMEROS | PREMIOS — Pesetas. | ADMINISTRACIONES |
|---------|--------------------|------------------|
| 9.002 | 5.000 | Cartagena. |
| 2.952 | 5.000 | Madrid. |
| 5.590 | 5.000 | Idem. |
| 1.459 | 5.000 | Torrelavega. |
| 3.319 | 5.000 | Madrid. |
| 6.138 | 5.000 | Ocaña. |
| 10.345 | 5.000 | Orense. |
| 7.947 | 5.000 | Barcelona. |
| 9.052 | 5.000 | Madrid. |
| 2.642 | 5.000 | Idem. |
| 4.995 | 5.000 | Murcia. |
| 6.182 | 5.000 | San Sebastián. |

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doce-

Has acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Martínez Moredo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Pilar Perales y Morales, del ídem.

Premio tercero.

Victoria Castaneda y Andrés, del ídem.

Premio cuarto.

Manuela Aranda y Zardani, del ídem.

Premio quinto.

Tomasa Martínez, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Agosto de 1890.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 1.530 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|---------|
| 1 de..... | 140.000 |
| 1 de..... | 70.000 |
| 1 de..... | 35.000 |
| 1 de..... | 15.000 |
| 23 de 3.000..... | 69.000 |
| 1.200 de 500..... | 600.000 |
| 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas..... | 49.500 |
| 99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 70.000 pesetas..... | 49.500 |
| 99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 35.000 pesetas..... | 49.500 |

| PREMIOS | PESETAS |
|---|-----------|
| 2 id. de 4.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor..... | 8.000 |
| 2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo..... | 6.000 |
| 2 id. de 1.750 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero..... | 3.500 |
| 1 530 | 1.095.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos-reconocimiento del extinguido Banco Nacional de San Carlos, de ocho acciones cada uno, números 149.289 á 304, expedidos por aquel establecimiento en 13 de Mayo de 1786 á favor de las vinculaciones que habria de fundar D. Juan Antonio Camús, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—226

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

| | 9 Agosto 1890. | | 2 Agosto 1890. | | | 9 Agosto 1890. | | 2 Agosto 1890. | | |
|---|---|---------------|----------------|---------------|---------------|--|-----------------|----------------|-------------|-----------|
| | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | |
| ACTIVO | | | | | PASIVO | | | | | |
| Caja..... | 194.652.662 | 68 | 202.420.285 | 18 | Capital..... | 150.000.000 | 150.000.000 | | | |
| Casa de Moneda... { | Efectivo metálico..... | 2.155.962 | 20 | 5.097.827 | 24 | Fondo de reserva..... | 15.000.000 | 15.000.000 | | |
| | Por pastas de oro..... | 11.431.490 | 92 | 6.882.544 | 87 | Ganancias y pérdidas... { | Realizadas..... | 2.598.707 | 23 | 2.485.418 |
| Efectivo en poder de Comisionados extranjeros..... | Por reacuación de la de plata recogida..... | 1.497.500 | | 1.497.500 | | No realizadas..... | 802.989 | 47 | 852.029 | 76 |
| | Efectivo en poder de conductores..... | 53.286.121 | 11 | 59.362.803 | 25 | Billetes en circulación..... | 748.442.675 | | 745.916.375 | |
| Cartera..... { | Descuentos..... | 263.890.236 | 91 | 275.566.960 | 54 | Cuentas corrientes..... | 351.099.187 | 92 | 351.082.425 | 79 |
| | Préstamos..... | 182.840.426 | 25 | 181.830.116 | 34 | Depósitos en efectivo..... | 53.904.250 | 05 | 53.762.466 | 53 |
| Bienes inmuebles..... { | Deuda amortizable al 4 por 100..... | 445.553.813 | 88 | 445.553.813 | 88 | Comisionados extranjeros..... | 25.709.462 | 50 | 25.709.462 | 50 |
| | Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos..... | 12.270.000 | | 12.270.000 | | Dividendos..... | 4.854.540 | 58 | 4.994.030 | 58 |
| Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890..... | Letras del Tesoro..... | 165.000.000 | | 165.000.000 | | Intereses y amortización de Deudas convertidas..... | 697.723 | 88 | 697.723 | 88 |
| | Tesoro público su cuenta corriente de efectivo..... | 78.585.797 | 19 | 65.087.344 | 99 | Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100..... | 2.660.760 | | 2.937.170 | |
| Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890..... | Pagarés negociables del Tesoro.. | » | » | » | » | Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100..... | 2.290.964 | 67 | 2.543.319 | 67 |
| Diversos..... | Otros conceptos..... | 5.747.569 | 92 | 5.332.629 | 53 | Tesoro público su cuenta corriente de valores..... | 245.989 | 40 | 245.989 | 40 |
| | Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890..... | 10.852.877 | 69 | 7.627.695 | 62 | Diversos..... | 63.372.094 | 44 | 59.711.910 | 72 |
| | Tesoro público su cuenta corriente de efectivo..... | 78.585.797 | 19 | 65.087.344 | 99 | | | | | |
| | Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890..... | 397.217 | 76 | 835.902 | 68 | | | | | |
| | Diversos..... | 35.094.366 | 75 | 32.519.138 | 31 | | | | | |
| | | 1.421.679.345 | 14 | 1.415.938.321 | 93 | | | | | |

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

| | 9 Agosto 1890. | | 2 Agosto 1890. | |
|-------------|----------------|--------|----------------|--------|
| | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. |
| Oro..... | 104.524.616 | 13 | 104.594.306 | 71 |
| Plata..... | 81.019.599 | 76 | 88.493.078 | 12 |
| Bronce..... | 9.108.446 | 79 | 9.332.900 | 35 |
| | 194.652.662 | 68 | 202.420.285 | 18 |

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º=Por el Gobernador, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Por un error de imprenta se ha fijado en el anuncio para la subasta de las obras de terminación de un picadero con destino á establecimiento central de la cría caballar en el Instituto de Alfonso XII, publicado en la GACETA de 5 del corriente el plazo de un mes para la terminación de las obras, debiendo ser el de seis meses, según determina el pliego de condiciones del proyecto que sirve de base á esta subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Director general, Marqués de Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Ontaneda.—Mariano Otaola, Olivo, 5, tercero derecha.
- San Sebastián.—Alejandro Parper, Valverde, 39, segundo.
- Panticosa.—Clarens, sin señas.
- San Sebastián.—Villanúa, Juan de Mena, 2.
- Puerto Real.—Carrasco, Alcalá, 17 duplicado.
- Miajadas.—Juan Caballero, sin señas.
- Barcelona.—Bernaroser, ídem.
- Fermoselle.—Ángel Serrano Lozano, Atocha, 15, segundo.

- Elorrio.—José García, Mayor, 18.
- Cáceres.—Asunción Flores, sin señas.
- Gijón. F. C.—Carmen Torres, Hortaleza, 59.
- San Sebastián.—José Martínez Pinillo, Alcalá, 75.

NORTE

- Salamanca.—Facundo Pascual, Castillo, 7, entresuelo.
- Espinosa. F.—Agustín González, San Andrés, 27.
- Bilbao.—Juana Aspe, Cisne, 9.
- Granada.—Manuel Iribarray, Barceló, 5.
- Figuera.—Eustaquio Ruiz, Malasaña, 19, segundo.
- Torrijos.—Leonarda García, Fuencarral, 131, bajo.

OESTE

- Mondáriz.—José Hernández, Embajadores, 20.

SUR

- Barcelona.—Esteban García, Atocha, 78.
- Madrid 9 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión de este día, han sido designados para formar, con el Excmo. Ayuntamiento, la Junta municipal, en el presente año económico, los 50 señores contribuyentes que siguen:

- D. Domingo Felfú.
- Luis Pané.
- Manuel Gómez.

- D. Justo Muñoz Ocaña.
- Francisco Javier Martínez Carmena.
- Carlos Alfonso Martín.
- Mateo Mausalar Martín.
- Manuel Rodríguez.
- Narciso Zorrilla Velasco.
- Manuel Escobar.
- Narciso Ureta.
- Mariano Val Jiménez.
- Felipe de Amar.
- Antonio Rodríguez Villa.
- Santiago Enrique Luna.
- Manuel Laso.
- Manuel Villachica Ribacoba.
- José Eguiluz.
- Enrique Moreno Pariente.
- Ramón Martín.
- Bernardino Harcón.
- Mariano Amo.
- Simón López Cristante.
- Luis Río.
- Gregorio Bachiller.
- Francisco Lago.
- Juan Pérez Lavín.
- Andrés Buisán.
- Pedro José Domínguez.
- Francisco Arias.
- Félix Martínez Azcoitia.
- Ángel Sanz.
- Lorenzo Urior Checa.
- Luis Fernández Cañedo.
- Vicente García.
- Gonzalo Medina Miranda.
- Estéban Alcántara.
- Luis Díaz Álvarez.
- Manuel de la Pezuela.
- José de Rojas.
- José Rodríguez.

D. José Font y Vega.
Hilario Dago Cumillero.
Julián Rodríguez.
Sotero Bravo.
Mateo Larrú Valle.
Luis Marín.
Francisco Casaldueiro.
Manuel López Cobos.
Alejandro Seria.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la exhumación de los cadáveres enterrados en nicho en el cementerio de Torrero en todo el año 1874, por haber cumplido con exceso los quince años por que fueron cedidos. Antes, sin embargo, y para que los interesados puedan conservar los restos de sus deudos en los nichos en que actualmente yacen, ha resuelto anunciar que se concede un plazo de tres meses, que comenzará el 1.º de Agosto y terminará el 31 de Octubre del corriente año, para poder renovar por otros quince años los expresados nichos, mediante el pago de 55 pesetas en la Depositaria municipal, en uno ó dos plazos, según más convenga á los interesados y en la forma y época que se les indicará por el Negociado correspondiente, donde se facilitarán todos los demás antecedentes que puedan convenir. Los nichos á que se refiere el presente anuncio llevan los números 2.431 á 2.815.

Y se anuncia al público á los efectos procedentes.
Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Presidente, Leopoldo Inglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.
2043—M—3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Carabaño é Higuera, Oficial primero de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares y Secretario habilitado de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á los sentenciados D. Salvador Rivera Cembrano y D. Francisco Cembrano Fernández, naturales de Castroponce, partido judicial de Villalón, provincia de Valladolid, vecinos de Barajas de Madrid, el primero de edad de veintisiete años, soltero, estatura regular, color moreno, pelo y barba negros, ojos castaños, nariz aguilena, boca regular, y viste pantalón, chaleco, americana y corbata, y el segundo, Presbítero, es de estatura regular, grueso, moreno, pelo canoso, barba ídem afeitada, ojos castaños, boca regular, nariz gruesa, ancho de cara, de cuarenta y siete años de edad, y viste traje negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Tribunal para ingresar en la cárcel del partido á sufrir las penas de arresto y presidio que respectivamente les fueran impuestas en causa seguida contra los mismos por atentado y resistencia á un agente de la Autoridad; prevenidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y remisión á este Tribunal con las seguridades convenientes de los Salvador y Francisco.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Agosto de 1890.—Manuel Carabaño.
J—5063

CARTAGENA

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Gabriel Guillén Rodríguez, hijo de Francisco y María, natural de Lorca, vecino de esta población, con morada en Santa Lucía, de treinta años, casado, jornalero; José Pérez Martín, hijo de Bartolomé y Rita, natural y vecino de Portmán, de veintitrés años, soltero, jornalero; y Antonio Cifuentes Avellán, hijo de Francisco y Teresa, natural de Mula, vecino de esta población, de veintiséis años, los que no han sido habidos en sus domicilios por ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 4 de Agosto de 1890.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.
J—5065

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre hurto de una pieza de paño contra Federico Casas Galcerán, se cita y llama á éste, hijo de José y Rosa, natural de esta ciudad, de veinte años de edad, soltero, pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que si no la verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.
J—4125

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos de sumario que instruyo sobre robo de dinero contra Rosa Prats y Garrofa, se cita, llama y emplaza á ésta, natural de Gerona, hija de Francisco y Paula, de treinta y dos años de edad, de estatura regular, color claro, pelo negro, sin ninguna seña particular, para que dentro del término de seis días comparezca ante esta Superioridad en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de la indicada Rosa Prats y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.
J—4206

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Méndez y Melchor Martín, trabajadores en la vía férrea, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que sean reconocidos y ver si se encuentran curados de las lesiones que les han sido inferidas la noche del 3 del actual en el Puerto de Béjar; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que se hicieren acreedores con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 6 de Agosto de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, por Linares, Ricardo Gutiérrez Fierro.
J—5049

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Moya Rodríguez, de veintisiete años, soltera, sirvienta y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, con objeto de recibirle su declaración inquisitiva en la causa que contra la misma instruyo por robo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho para declararla rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de la referida Josefa Moya y Rodríguez.

Dada en Cádiz á 5 de Julio de 1890.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho.
J—5050

DURANGO

D. Basilio de Camiruaga, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia é indisposición del Juez municipal.

Hago saber que por providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascripto actuario sigue D. Pablo de Mugarza y Veitia, vecino de la anteiglesia de Vedia, contra D. Eusebio de Belaustegui y Echevarría, Presbítero, y vecino que fué de la propia anteiglesia, sobre pago de 600 pesetas procedentes de intereses de 5 por 100 correspondientes al capital de 3.000 pesetas, he acordado sacar nuevamente á pública subasta los montes titulados Asceagar, Erreguetaco Sacona y Cortabari, radicantes en jurisdicción de la expresada anteiglesia de Vedia, incluso el arbolado y arbustos existentes en dichos montes, sin sujeción á tipo, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Eusebio de Belaustegui, y se venden para pagar á D. Pablo de Mugarza la cantidad expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día 28 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos, y que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Durango á 4 de Agosto de 1890.—Basilio de Camiruaga.—Por mandado de S. S., José de Areitio.
X—224

MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en providencia dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Vicente Medel, de esta vecindad, contra D. Jenaro, D. Miguel, D. Joaquín, D. Ginés y Doña María de los Desamparados Ladrón de Guevara, menores de edad, representados por su

padre, se saca por segunda vez á pública subasta, que será simultánea en esta Corte y en Chinchilla, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación pericial, las fincas siguientes:

Primera. 2.348 fanegas y tres celemines, ó sean 4.696 almudes, equivalentes á 1.536 hectáreas, 47 áreas y 60 centiáreas de tierra secano situadas en término municipal de Puenteálamo, partido judicial de Chinchilla, provincia de Albacete, parte de dicha cabida destinada á cereales; parte de viña plantada y cultivada por colonos, y parte de monte en el trozo llamado Umbria de Sierra Parda, casa de D. Bartolo, Cerro de las Majadas, Sastonares, Mónica de los Paradores, Cañada de la Ortigosa, Solana de las Colleras con su monte Cuerda Larga del Pinar y Derramador de la casa de la Peña, con inclusión de los terrenos labrados por Pedro López, Aquilino García y Fernando López Candela hasta la Solana de la Peña; que todo linda por el Este con tierras y monte de la misma pertenencia, con tierra propia de Pedro Cerdán y de los herederos de D. Luis Tárraga y Auñón; por Sur con término de Ontur; por Oeste con el de Tobarra, y por Norte con los montes de la misma pertenencia, con tierras de Doña Teodosia Lorente, D. Ramón López Molina, D. Gaspar Tárraga y tierras y montes de la misma pertenencia; cuya finca está destinada: 1.547 fanegas y tres celemines á cereales, 774 fanegas y media de monte á pastos y 26 fanegas y seis celemines á viña; que ha sido tasada pericialmente en 138.331 pesetas.

Segunda. 187 fanegas y tres celemines, ó sean 374 almudes y tres celemines, equivalentes á 122 hectáreas, 35 áreas y 38 centiáreas de tierra secano, en el término municipal de Puenteálamo, en el trozo llamado de los Albercales, Longuera del Cerro del Medio, Cañada de la Peña y Callejón; que todo linda por Sur más tierras de la testamentaria de Doña Manuela López del Castillo, tierra propia de los herederos de Doña Ana Ascensión Tárraga y Puente de los Mainetes; Mediodía más tierras y montes de la testamentaria de Doña Manuela López del Castillo, tierras propias de D. Gaspar Tárraga, de D. Ramón López Molina, camino para Tobarra, tierra propia de los herederos de Doña María Sánchez y tierras de Doña Teodosia Lorente; Poniente tierras de dicha testamentaria de Doña Manuela López del Castillo, y Norte tierra propia de D. Joaquín Gregorio Tárraga, de los herederos de María Sánchez, de los de Doña Ana Ascensión Tárraga, camino para Pinillos, tierra propia de D. Ramón López Molina, de los herederos de D. Ginés Auñón y camino del cerro del Medio para los Mainetes; tasada en 25.170 pesetas.

Para el acto del remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchilla, se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo venidero á las diez de la mañana, y se advierte que la subasta se verifica supliendo la falta de títulos con la certificación del Registro de la Propiedad obrante en los autos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la valoración dada á los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma.

Y para su inserción en los periódicos oficiales formalizo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 4 de Agosto de 1890.—El Juez interino de primera instancia, Julio Danvila.—El actuario, Demetrio Bustamente.
X—221

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por la Sindicatura del concurso de D. Eugenio Joaquín de Ahumada, contra D. Jesús Muñoz, D. Segismundo Moret y Quintana y otros, sobre reconocimiento de varios censos y pago de pensiones, se ha dictado en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Luis Lumbreras, renunciando el poder de D. Celestino Revel, D. Antonio Lafargue y D. Carlos Laparra, la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Méndez.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón, y en vista de lo que en él se expone y solicita del desestimiento que hace el Procurador D. Luis Lumbreras, dese conocimiento á los interesados, cuya representación ostenta; prevenidos que de no comparecer en autos personándose en forma por medio de otro Procurador, en el termino de nueve días los que residen en la Península, y de veinte los del extranjero, se les declarará en rebeldía, y seguirán dichos autos su curso, extendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados del Juzgado, librándose para que tenga efecto la notificación de esta providencia y demás que se pretende en dicho escrito los exhortos correspondientes.

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia del Sur, en Madrid á 12 de Julio de 1890.—Méndez.—Ante mí, Celestino de Flores.

Y no constando el domicilio de los citados D. Celestino Revel, D. Antonio Lafargue y D. Nicolás Laparra, é ignorándose su paradero, se hace la notificación de la providencia inserta por medio de la presente cédula con arreglo á la ley.»

Madrid 4 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Julio Danvila.—El Escribano, por mi compañero Francisco Flores, Cándido Busó.
X—228

En el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y mi Escribanía pende demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha deducido D. Valentín de Domingo y Roca,

el comercio y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, sobre que en su día se declare que la niña Doña Rosa Dolores María, nacida en 6 de Enero de 1882, en la calle de Malasaña, núm. 6, cuarto bajo, izquierda, es hija natural del demandante y de Doña María V. Vatteler y Molina, inscribiéndola como tal en el Registro civil del distrito de la Universidad de esta Corte; y admitida dicha demanda se acordó por providencia de 1.º del actual conferir traslado de ella con emplazamiento al Ministerio fiscal y á cuantas personas se crean perjudicadas por la declaración solicitada, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos y se personen en forma en ellos, y que mediante al desconocido domicilio de dichas personas, se hagan los emplazamientos por edictos fijándolos en los sitios públicos de costumbre é insertándolos en los periódicos oficiales.

Y para fijar en el sitio público acostumbrado, sacar las debidas copias para su inserción en los periódicos oficiales, con el fin de que sirva de emplazamiento á cuantas personas pueda interesar, formalizo la presente cédula en Madrid á 5 de Agosto de 1890.—El actuario.—Por habilitación, Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 8 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, Julio Danvila.—El actuario, Demetrio Bustamante.

X—223

Sentencia.—En Madrid, á 18 de Julio de 1890.—El señor D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur.

Vistos los presentes autos promovidos por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre de D. Joaquín García Rojo, mayor de edad, casado, Ayudante de Obras públicas, y de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Soto y Hernández, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Leandro García Rojo;

Fallo que debo de declarar y declaro la presunción de muerte de D. Leandro García Rojo y Sánchez, natural y vecino que fué de esta Corte, casado, propietario, é hijo de D. José y de Doña Petra Sánchez, ordenando que esta sentencia ó sea su encabezamiento y parte dispositiva se publique en los periódicos oficiales de esta Corte.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en los periódicos oficiales extendiendo la presente en Madrid á 19 de Julio de 1890.—El actuario, Antonio Ponce de León. X—225

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francisco López del Moral, natural de Jaén, hijo de Francisco y Juana, soltero, carpintero, que en 1884 tenía diez y nueve años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la condena de tres meses de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Granada en causa que se siguió en este Juzgado contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado; y siendo hallado, se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 4 de Julio de 1890.—El actuario, Manuel Rando y Díaz. J—4223

D. Víctor Feijoo Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente y término de ocho días se cita, llama y emplaza á D. Fernando Menjíbar, de esta vecindad, Secretario que fué del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, cuyos antecedentes y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad del referido.

Dada en Málaga á 3 de Julio de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Manuel Rando. J—4219

MEDINASIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de Medinasidonia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la memoria de misas, fundada por el Licenciado Cristóbal López Gaitán, en escritura pública de testamento nuncupativo, otorgada en la villa de Rota el 4 de Septiembre de 1664 ante el Escribano que fué de la misma D. Andrés García de Rivera para servirse en la iglesia mayor de esta ciudad de Medinasidonia, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

El expediente ha sido promovido por el Procurador Don

Antonio Pérez Rendón á nombre de Doña Sebastiana Ibáñez Ledesma, parienta consanguínea del fundador en el undécimo grado civil.

Dado en Medinasidonia á 12 de Junio de 1890.—José Díez de Tejada.—Ante mí, José Manuel Pereda. 258—P

PALMA DE MALLORCA—LONJA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye sobre aprehensión de dos carros con tabaco de contrabando, llevada á efecto en las cercanías de Santoña el 8 de Enero de 1886, sin reos, ha mandado que se cite á Eugenio Culebras García, natural de Cuenca, que perteneció á la Comandancia de carabineros de Mallorca, y fué licenciado en fin de Noviembre del dicho año, para que el día 30 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante dicho Juzgado, á fin de declarar en dicha causa.

Y siendo el referido Eugenio Culebras García de ignorado paradero y domicilio, se expide la presente cédula para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que le sirva de citación en forma y comparezca ante el referido Juzgado, el día y hora indicados al principio para el objeto expresado.

Palma 18 de Junio de 1890.—El actuario, Juan Bestard. J—3897

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Cerra, minero, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por huelga de operarios; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la detención del Manuel Fernández Cerra, y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 23 de Junio de 1890.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—3927

REUS

D. Ramón Vidiella Balart, Juez municipal de la ciudad de Reus, Regente de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre malversación de caudales contra Sebastián Mariné Pellicé, ex Alcalde de Vilaplana, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de aquel pueblo, pelo castaño y cejas lo mismo, barba poblada y afeitada generalmente, ojos un poco azules, de estatura regular, cito y llamo á dicho Sebastián Mariné Pellicé, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicha sumaria; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Sebastián Mariné Pellicé.

Dado en Reus á 1.º de Julio de 1890.—Ramón Vidiella.—Por D. de Juan Sardá, Miguel Fontcuberta. J—4149

D. Ramón Vidiella Balart, Juez municipal de la ciudad de Reus, regente el de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre abandono de funciones contra Sebastián Mariné Pellicé, ex Alcalde de Vilaplana, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de aquel pueblo, pelo castaño y cejas lo mismo, barba poblada y afeitada generalmente, ojos un poco azules, de estatura regular, cito y llamo á dicho Sebastián Mariné Pellicé, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitoria en méritos de dicho sumario; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades y Guardia civil y agentes de policía y judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Sebastián Mariné Pellicé.

Dado en Reus á 1.º de Julio de 1890.—Ramón Vidiella.—Por D. de Juan Sardá, Miguel Fontcuberta. J—4150

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Calvo Fraile, natural y vecino de Topos, de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena de tres meses

y un día de arresto mayor y una peseta 50 céntimos de indemnización, que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto en este Juzgado; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Salamanca á 12 de Julio de 1890.—Manuel Torres Requena.—Mariano Domingo y Membrilla. J—4588

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en el expediente sobre haberse declarado en suspensión de pagos D. Viriato Oliver y Andrés, del comercio de esta plaza, por auto de fecha 25 de Julio último se ha mandado la continuación de la junta de acreedores, que tuvo lugar el 19 del expresado mes, para cuya nueva reunión se ha señalado el día 18 del actual, á las tres de la tarde, en el local de este Juzgado, situado en la calle de Cadirers, á fin de resolver respecto á las proposiciones de convenio que para el pago de sus créditos presentó dicho Oliver, debiendo concurrir los interesados con el título de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en la misma.

Dado en Valencia á 5 de Agosto de 1890.—Eugenio Vidal y Pozuelo.—Salvador Perles. X—227

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. José Alquizar, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Juliana Torres Villadiego y otros sobre tentativa de estafa por el procedimiento de entierro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Julio de 1890.—Nicolás Carmona Martín.—Ante mí, Pedro Millán. J—4593

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza en causa que se sigue por robo contra Pedro Calbán Vara y otro, se cita para que en el término de ocho días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración Francisco Díez, natural de Alaejos, y un tal Fernando, compañero de aquél, los que han sido vecinos de esta capital; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 30 de Julio de 1890.—V.º B.º.—El Juez, Tomás Sancho.—Antonio Nao. J—4825

VILLAJYOUSA

De orden del Sr. D. José Elías Esteve y Chafes, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en providencia de esta fecha, en la causa sobre quebrantamiento de condena contra Isidro Martí Ferrer y otros; por la presente, y no habiendo sido hallado en su domicilio el testigo Jaime Cháiz, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, habitante en la calle de Virreina, núm. 25, bajo, de la villa de Gracia, se le cita, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa sobre hechos acordados, ó dé noticia de su paradero para poder evacuar dicha diligencia; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 22 de Julio de 1890.—El Escribano, Miguel Vaello. J—5062

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en causa contra Nicolás García Serrano sobre lesiones á Juan Obón, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, con fecha 25 de Septiembre del año último, la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Nicolás García Serrano, alias Brea, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con su accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que satisfaga á Juan Obón la cantidad de 18 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, sufriendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas, y al pago de las costas procesales; sirviéndole de abono para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo de su prisión preventiva; aprobamos el auto que consulta el Juez declarando insolvente al penado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Alonso.—Enrique Monfort.—Luis Funes.»

Y por auto dictado por la misma Sala en 14 de Marzo próximo pasado, se declaró á Nicolás García Serrano comprendido en el indulto de 3 de dicho mes, en cuanto á la to-

talidad de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta.

Y al objeto de que el expresado Nicolás García Serrano, cuyo paradero se ignora, se tenga por notificado de la sentencia y auto de indulto referidos, expido el presente, según lo acordado en providencia de esta misma fecha.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Romualdo Paraíso. J—3818

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 30 de Junio de 1890.

Table with financial data for the Western Railway Company, including sections for 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Conforme: por el Jefe de la Contabilidad, firmado: el Ingeniero adjunto, Ruy de Alburquerque.—V.º B.º—Por el Administrador Delegado, firmado: R. M. Lobo. X—222

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

Table showing the official quotation of the Madrid stock market for August 9, 1890, comparing it with the previous day. It lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, listing the date and the corresponding exchange rate for each location.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE AGOSTO DE 1890

Table of foreign exchange rates for Paris on August 8, 1890, including rates for different types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'65 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'62 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'39 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'30 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'20. Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1890.

Meteorological observations table for Madrid on August 9, 1890, detailing temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Agosto de 1890.

Table of telegraphic reports received at the Madrid Observatory, providing atmospheric data for various locations in the Iberian Peninsula, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra. Faltan datos de Castellón, Huesca, Jaén, Lugo, Pamplona, Santander, Segovia, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'21 á 1'27 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'20 á 1'25 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'17 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing the products and amounts collected in the capital on the previous day, categorized by 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' and 'Pesetas'.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 91 y 92 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing the prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890' in different classes.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Lorenzo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—La Favorita. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Pan de flor. A las cinco.—Perico.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los trasnochadores.—La restauración.—Concurso europeo.—Nocturno. A las cinco.—Los trasnochadores.—La restauración.—El mundo comedia es ó El baile de Luis Alonso.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos notables funciones cómicas, en las que tomarán parte las graciosas sevillanas hermanas Moreno y las damas vienesas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas los principales astistas de la compañía, y la célebre troupe Mayos y los aplaudidos excéntricos Marson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Seis toros de desecho de la ganadería de D. José Torres Cortina, de Marchena (Sevilla), que serán estoqueados por Tomás Mazantini, Bernardo Hierro y Cándido Martínez (el Mancheguito); cuatro novillos embolados para los aficionados y una magnífica exposición de fuegos artificiales.